

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JEAN Y LEMAIRE BERNARD, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOUBLE WEAR, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Jean Y Lemaire Bernard, en nombre y representación de Double Wear, S.L., con NIF [REDACTED], contra la Orden de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispuso la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-00759.3/2022, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Estímulo a la Contratación de Jóvenes para la Recuperación Económica.

SEGUNDO.- En este marco, el 26 de mayo de 2022 la entidad interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000€) por la contratación de una trabajadora al amparo del programa de contratación estable de jóvenes, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-00759.3/2022.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispuso la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de condiciones de concesión, concretamente:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no es menor de 30 años en el momento de la formalización del contrato (art. 4.2 a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 29 de febrero de 2024.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 241/24.

QUINTO.- Con fecha 2 de julio de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295322848869294534140

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Señala la entidad que, pese a que en este momento no cumple con los requisitos requeridos, en el momento en el que se presentó la solicitud de la subvención, cumplía plenamente con todos los requisitos establecidos en la orden para la concesión de la subvención solicitada.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Por un lado, con anterioridad a su derogación, el artículo 5 de las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Estímulo a la Contratación de Jóvenes para la Recuperación Económica, aprobadas por Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, en su apartado 3, recogía, sobre los *requisitos generales de los jóvenes contratados en el momento de la formalización del contrato*:

- a) *Ser menor de treinta y cinco años.*
- b) *[...]*

Por otro lado, el artículo 4 de las normas reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2022, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, establece, entre los *requisitos de las personas contratadas*

2. Líneas 2, 3 y 4: Las personas jóvenes contratadas han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Ser menor de 30 años, a fecha de la formalización del contrato.*
- [...]*

Mediante la disposición derogatoria Única fue derogado el Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Estímulo a la Contratación de Jóvenes para la Recuperación Económica.



En definitiva, una vez revisada la documentación que obra en el expediente, y que la solicitud de subvención fue presentada el 26 de mayo de 2022, se ha de concluir que estaba vigente la normativa reguladora, aprobada por Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno. Es decir, no era, en el momento de presentación de la solicitud, de aplicación el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 que se incluyó erróneamente en la Orden recurrida y que establecía una edad inferior.

Como la fecha de nacimiento de la persona contratada, doña Adriana P. B., es el 23 de julio de 1987, era menor de 35 años en la fecha de la contratación (10 de mayo de 2022), de forma que cumplía así el requisito de edad establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, aplicable en ese momento.

Asimismo, se ha comprobado que, en el momento de la emisión del informe, la entidad cumple con el resto de requisitos para la concesión de la subvención solicitada.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2024 por don Jean Y Lemaire Bernard, en nombre y representación de Double Wear, S.L., contra la Orden de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula, ordenando la concesión de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-00759.3/2022, por importe seis mil euros (6.000€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
P.S. (Orden de 20 de junio de 2025)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: REVUELTA GONZALEZ JUAN
Fecha: 2025.06.27 10:53

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOUBLE WEAR, S.L.

